

**SUMARIO**

**I. IMPUESTOS NACIONALES**

**1) IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

*1.1 RETENCIONES - RÉGIMEN PARA GANANCIAS OBTENIDAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA - IMPORTES Y ESCALAS APLICABLES EN EL MES DE FEBRERO DEL 2024.*

*1.2 NACIONAL. IMPUESTO PAIS. EXCLUYEN DEL IMPUESTO PAÍS A DETERMINADAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN*

**2) PROCEDIMIENTO**

*2.1 PROCEDIMIENTO FISCAL. PRORROGAN EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL “PADRÓN DE DEUDA COMERCIAL POR IMPORTACIONES CON PROVEEDORES DEL EXTERIOR*

*2.2 PROCEDIMIENTO FISCAL. SE INCREMENTAN LAS TASAS DE INTERÉS QUE COBRARÁ LA AFIP A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.*

*2.3 PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE: AFIP REDUCE LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN PARA PEQUEÑAS, MEDIANAS EMPRESAS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO*

**3) CONVENIO MULTILATERAL**

*3.1 TIERRA DEL FUEGO. MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA DE TIERRA DEL FUEGO*

*3.2 TUCUMÁN. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y A LA LEY IMPOSITIVA*

*3.3 SAN LUIS. LEY IMPOSITIVA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO*

*3.4 JUJUY. LEY IMPOSITIVA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL*

*3.5 SANTA FE. MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA Y AL CÓDIGO FISCAL PARA EL PERÍODO FISCAL 2024*

*3.6 LA RIOJA. LEY IMPOSITIVA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO*

*3.7 CHUBUT. LEY IMPOSITIVA 2024*

*3.8 SAN JUAN. LEY IMPOSITIVA 2024*

*3.9 CATAMARCA. LEY IMPOSITIVA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO*

**4) REGÍMENES ESPECIALES**

*4.1 REGÍMENES ESPECIALES. SE PRORROGAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL RÉGIMEN DE “FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”*

**II. IMPUESTOS PROVINCIALES**

**1. BUENOS AIRES (CIUDAD)**

**2. BUENOS AIRES**

*2.1. BUENOS AIRES. LEY IMPOSITIVA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL*

*2.2. BUENOS AIRES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PARA DEUDAS DE AGENTES DE RECAUDACIÓN*

*2.3. BUENOS AIRES. ADECUACIÓN DE LOS PARÁMETROS PARA INSCRIBIRSE COMO AGENTE DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DE INGRESOS BRUTOS EN EL PERÍODO 2024*

**5) CALENDARIO VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS – Febrero 2024**

**I. IMPUESTOS NACIONALES**

**1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

**1.1 Retenciones - Régimen para Ganancias obtenidas en relación de dependencia - Importes y escalas aplicables en el mes de Febrero del 2024.**

Escalas y deducciones aplicables para los pagos que se efectúen en el mes de Febrero del 2024.

<i>Febrero del 2024 [Ley 27.346]</i>				
<i>Deducción y tramos de escala aplicables a sueldos en relación de dependencia [L. 79, inc. a), b), c), d)]</i>				
<b>Tabla art 94 de más de \$</b>	<b>A\$</b>	<b>Pagaran \$</b>	<b>Más el %</b>	<b>Sobre el Excedente de \$</b>
0,00	69.875,66	0,00	5	0,00
69.875,66	139.751,32	3.493,78	9	69.875,66
139.751,32	209.626,98	9.782,59	12	139.751,32
209.626,98	279.502,64	18.167,67	15	209.626,98
279.502,64	419.253,96	28.649,02	19	279.502,64
419.253,96	559.005,27	55.201,77	23	419.253,96
559.005,27	838.507,91	87.344,57	27	559.005,27
838.507,91	1.118.010,56	162.810,29	31	838.507,91
1.118.010,56	en adelante	249.456,11	35	1.118.010,56

Cuadro de Deducciones Personales. Nuevos importes acumulados a *Febrero del 2024* según RG 4003 y modificatorias.

<i>Febrero del 2024 [Ley 27.346]</i>	
<i>CONCEPTOS DEDUCIBLES Art. 30 Ley de Ganancias</i>	
<b>CONCEPTOS DEDUCIBLES</b>	<b>IMPORTE ACUMULADO</b>
A) Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	181.561,43
B) Deducción por cargas de familia [art. 30, inc. b)]	
- Cónyuge	169.263,29
- Hijo	85.360,11
- Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo	170.720,22
C) Deducción especial [art. 30, inc. c) art. 82 a), b), c)]	
D) Deducción especial [Art. 30, inc. c) “nuevos profesionales” / “nuevo emprendedores”]	726.245,72
E) Deducción especial [Art. 30, inc. c) apartado 1, autónomos ]	635.465,01
F) Deducción especial incrementada [art. 30, inc. c) art. 82 a), b), c)]	871.494,87 (*)
G) Primas de Seguros [art. 86, inc. b)]	7.153,54
H) Gastos de sepelios (art. 29)	166,04

(\*) Según la Resolución General 5008 publicada en el Boletín Oficial el 15/07/2021 se deberá evaluar el incremento de la deducción especial en base a la escala en la que sea encuadrado cada empleado.

Las deducciones personales se incrementarán en un 22% cuando se trate de empleados en relación de dependencia y jubilados que vivan en la provincia de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Pcia. de Buenos Aires, quedando las mismas de la siguiente forma:

<i>Febrero del 2024 [Ley 27.346]</i>	
<b>CONCEPTOS DEDUCIBLES Art. 30 Ley de Ganancias</b>	
<b>CONCEPTOS DEDUCIBLES</b>	<b>IMPORTE ACUMULADO</b>
A) Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	221.504,95
B) Deducción por cargas de familia [art. 30, inc. b)]	
- Cónyuge	206.501,22
- Hijo	104.139,34
- Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo	208.278,67
C) Deducción especial [art. 30, inc. c) art. 82 a), b), c)]	
D) Deducción especial [Art. 30, inc. c) “nuevos profesionales” / “nuevo emprendedores”]	886.019,82
E) Deducción especial [Art. 30, inc. c) apartado 1, autónomos ]	775.267,35
F) Deducción especial incrementada [art. 30, inc. c) art. 82 a), b), c)]	1.063.223,75
G) Primas de Seguros [art. 86, inc. b)]	7.153,54
H) Gastos de sepelios (art. 29)	166,04

## **1.2 NACIONAL. IMPUESTO PAÍS: IMPUESTO PAIS. EXCLUYEN DEL IMPUESTO PAÍS A DETERMINADAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN**

*Quedan excluidas de la aplicación del impuesto PAÍS las operaciones correspondientes a destinaciones suspensivas de importación temporaria; y la introducción de mercaderías hacia una Zona Franca, que cuenten con el respaldo de un Certificado de Tipificación de Zonas Francas.*

## **2 PROCEDIMIENTO**

### **2.1 PROCEDIMIENTO FISCAL. PRORROGAN EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL “PADRÓN DE DEUDA COMERCIAL POR IMPORTACIONES CON PROVEEDORES DEL EXTERIOR**

*La AFIP junto a la Secretaría de Comercio prorrogan al 24 de enero, inclusive, el plazo para que los sujetos que cuenten con deuda comercial por importaciones de bienes y/o de servicios se inscriban al “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior” y efectúen la correspondiente declaración jurada.*

*Además, se elimina la evaluación de la Capacidad Económica Financiera (Sistema CEF) en la instancia de análisis de las declaraciones efectuadas en el Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI).*

### **2.2 PROCEDIMIENTO FISCAL. SE INCREMENTAN LAS TASAS DE INTERÉS QUE COBRARÁ LA AFIP A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.**

*- Se incrementan las tasas de intereses resarcitorios, punitivos y de repetición de tributos, que aplicará la AFIP a partir del 1/2/2024. Señalamos que las tasas aplicables serán actualizadas en forma bimestral, según el siguiente detalle:*

*\* Interés resarcitorio: será equivalente a una coma tres (1,3) veces la Tasa Activa Efectiva Mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre. Cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses, la tasa será del cero coma ochenta y tres por ciento (0,83 %) mensual.*

\* *Interés punitivo: será equivalente a una coma cinco (1,5) veces la Tasa Activa Efectiva Mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre. Cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses, la tasa será del uno por ciento (1 %) mensual.*

\* *Interés aplicable a la repetición de tributos y a los supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos: será la Tasa Efectiva Mensual surgida de considerar el promedio de la tasa publicada por el Banco Central de la República Argentina en el apartado "Tasas de interés por depósitos a 30 días de plazo en entidades financieras" para el período de treinta (30) días finalizado el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre. Cuando se trate de conceptos expresados en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable será del cero coma veinte por ciento (0,20 %) mensual.*

### **2.3 PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE: AFIP REDUCE LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN PARA PEQUEÑAS, MEDIANAS EMPRESAS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO**

*Los planes de facilidades de pago que a partir del 1 de febrero de 2024 soliciten las pequeñas, medianas empresas y las entidades sin fines de lucro, abonarán una tasa de interés de financiación equivalente al 50%, 60% o 100% de la tasa de interés resarcitorio vigente, según el tipo de deuda que se trate.*

*Recordamos que la citada tasa de interés resarcitorio fue establecida en 15,27% mensual -por medio de la R. (ME) 3/2024- para los meses de febrero y marzo de 2024.*

## **3 CONVENIO MULTILATERAL**

### **3.1 TIERRA DEL FUEGO. MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA DE TIERRA DEL FUEGO**

*La Provincia introduce modificaciones a la ley impositiva –L. (T. del Fuego) 440-, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024..*

### **3.2 TUCUMÁN. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y A LA LEY IMPOSITIVA**

*Se introducen modificaciones al Código Fiscal - LEY (Tucumán) 5121 -, y a la ley impositiva - LEY (Tucumán) 8467 -.*

### **3.3 SAN LUIS. LEY IMPOSITIVA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO**

*Se establecen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, las tasas y demás contribuciones para el año 2024. Asimismo, se introducen modificaciones al Código Tributario provincial - LEY (San Luis) 490 - y se fijan las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales*

### **3.4 JUJUY. LEY IMPOSITIVA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL**

*Se establecen modificaciones al Código Fiscal y se fijan las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos para la percepción de los tributos de la provincia, correspondientes al período fiscal 2024.*

### **3.5 SANTA FE. MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA Y AL CÓDIGO FISCAL PARA EL PERÍODO FISCAL 2024**

*Ingresos brutos*

*- Se incrementa de \$ 227.000.000 a \$432.000.000 el monto hasta el cual se encuentran exentas las actividades industriales en general de empresas, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fason y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.*

*-Se modifican las alícuotas y el monto a partir del cual se aplican las diferentes alícuotas para las operaciones efectuadas por los bancos y entidades financieras: 6,25% cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a \$ 70.000.000.000 y 9% cuando la suma citada resulte superior.*

*Asimismo, durante el 2024, estas entidades podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la jurisdicción de Santa Fe, los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a Pymes y Productores santafesinos. Dicha deducción no podrá superar el 20% de la citada base imponible.*

*- Se modifican las alícuotas aplicables a la actividad de Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, estableciendo la misma en 0,25%, cuando los ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a \$ 200.000.000 y del 0,45% cuando resulten superior a la suma citada.*

*Además, se incrementan las alícuotas para las siguientes actividades:*

*- Del 4% al 5% la alícuota aplicable a los servicios de comunicaciones*

*-Del 5,5% al 6,5% a alícuota aplicable a la actividad de Retribución a emisores de tarjetas de crédito o compras.*

*-Del 6,5% al 10,5% la alícuota para Explotación de casinos, salas de juego y similares.*

*-Del 6,5% al 8,5% para los Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de entidades financieras, incluidas las casas de préstamos.*

- Se modifican los importes correspondientes a “ingresos mínimos” para las distintas actividades, estableciendo que a partir del período 2024 los mismos serán en cantidad de Módulos Tributarios

#### *Reducción de alícuotas 2024*

- Se establece la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el ejercicio fiscal 2024 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por pymes santafesinas y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason realizadas por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, siempre que vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado de todas las jurisdicciones.

### **3.6 LA RIOJA. LEY IMPOSITIVA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO**

Se fijan las alícuotas e importes fijos de los impuestos correspondientes al período fiscal 2024 y se establecen modificaciones al Código Tributario de la Provincia.

Entre las principales novedades, destacamos:

\* Ley impositiva:

-Ingresos brutos

-Se incrementa del 5% al 7% la alícuota aplicable a los servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares, a los servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p. y los servicios de salones de baile, discotecas y similares

-Se modifican los tramos aplicables según los ingresos brutos totales del año anterior para las diferentes actividades, entre los cuales destacamos:

- Para servicios sociales y de salud:

TRAMO 1 menor o igual a \$ 177.000.000, se aplica la alícuota reducida.

TRAMO 2 mayor a \$ 177.000.000 y menor o igual a \$ 624.000.000 se aplica la alícuota general.

TRAMO 3 mayor a \$ 624.000.000 se aplica la alícuota incrementada.

- Comercio al por mayor y menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, etc.

TRAMO 1 menor o igual a \$ 339.000.000, se aplica la alícuota reducida.

TRAMO 2 mayor a \$ 339.000.000 y menor o igual a \$ 1.209.000.000, se aplica la alícuota general.

TRAMO 3 mayor a \$ 1.209.000.000, se aplica la alícuota incrementada.

\* Código Tributario:

-Se incrementan los montos aplicables correspondientes a multas por infracción a los deberes formales.

-Se incrementa a \$ 170.000 el monto mensual no imponible del impuesto sobre los ingresos brutos para casos de profesiones liberales y oficios, ejercidos en forma personal. Asimismo, se dispone que los citados contribuyentes tributarán por los ingresos mensuales que excedan la mencionada cifra.

### **3.7 CHUBUT. LEY IMPOSITIVA 2024**

Se fijan las alícuotas y los valores aplicables desde el 1 de enero de 2024 para la percepción de los tributos provinciales.

Entre las principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

Ingresos brutos:

\*Se incrementa del 3% al 3,5% la alícuota aplicable a la venta de autos nuevos, siempre que no se realice en comisión.

\*Se disminuye del 6% al 5,5% la alícuota general aplicable a los servicios de seguro de salud.

Sellos:

En líneas generales, se mantiene el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2023.

Procedimiento:

-Se incrementa de \$ 1.000 a \$2.000 el valor del Módulo tributario aplicable a las multas por incumplimiento a los deberes formales -art. 45 del Código Fiscal-.

### **3.8 SAN JUAN. LEY IMPOSITIVA 2024**

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2024

### **3.9 CATAMARCA. LEY IMPOSITIVA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO**

. Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2024 y se disponen modificaciones al Código Tributario.

Entre las principales novedades, destacamos:

Ingresos brutos:

- En líneas generales, se mantienen las alícuotas con carácter general para las actividades y/o hechos imposables alcanzados.

- Se incrementan impuestos mínimos e importes fijos establecidos para cada actividad y/o hechos imposables alcanzados.

- Se incrementan los importes fijos mensuales que deberán abonar los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

## 4 REGÍMENES ESPECIALES

### II. IMPUESTOS PROVINCIALES

#### 1. BUENOS AIRES (CIUDAD)

#### 2. BUENOS AIRES

##### 2.1. BUENOS AIRES. LEY IMPOSITIVA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas aplicables al período fiscal 2024. Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal provincial. Entre las principales novedades destacamos:

###### Ley impositiva

###### Ingresos brutos:

- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2023, salvo para algunas actividades entre las cuales señalamos:
- Se incrementan los montos de facturación para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para grandes contribuyentes.
- Se establece la alícuota del 5% para las actividades relacionadas con la radio y tv (antes 2%).
- Las actividades de telefonía, telecomunicaciones e internet pasan al 5% (antes 4%).
- Distribución, exhibición y producción de films y videocintas se incrementa para determinados rangos de ingresos la alícuota al 5% (antes 4%).
- En software y procesamiento de datos la alícuota sube al 5% (antes 4%).
- Se subió la alícuota aplicable a la industria papelerá de 0%, 1,50% y 2,50% al 3%.
- Continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, están sujetas a la alícuota del 0% las actividades industriales y ciertas actividades primarias cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 1.146.453.750. Asimismo, destacamos que existen otras actividades primarias (Cód. 011111, 011112, 011119, 011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 012608, 014113, 014114, 014115, 014121, 014211, 014221, 014300, 014410, 014420, 014430, 014440, 014510 y 014520) que estarán sujetas a la referida alícuota del 0% cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 102.102.975.
- Se incrementan los mínimos mensuales de \$ 1.739 a \$ 3.988
- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzado por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de 1 inmueble, a \$ 211.388 mensuales o \$ 2.536.240 anuales.
- Se adecúa para el ejercicio 2024 el incremento extraordinario del impuesto aplicable para las actividades de servicios vinculados con la manipulación y depósito de mercaderías en el ámbito portuario, a abonarse en forma mensual junto con el monto que resulte de la aplicación de la alícuota correspondiente de acuerdo con el siguiente detalle:
  - + por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería cargada en buques durante el mes: \$ 500;
  - + por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería descargada de buques durante el mes: \$ 1.500; y
  - + por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería removida durante el mes: \$ 240.
- Se faculta a la ARBA a disponer un anticipo adicional en el impuesto sobre los Ingresos Brutos por un monto equivalente a la suma de hasta 4 veces el importe del anticipo correspondiente a octubre de 2023, ya sea locales o de Convenio Multilateral.

###### Sellos:

- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2023.
- Se eleva de \$ 6.300.000 a \$ 91.375.000 el monto hasta el cual se encontrarán exentos del impuesto los actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente. Asimismo, se eleva de \$ 3.150.000 a \$ 45.687.500 cuando se trate de lotes o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Transmisión gratuita de bienes:  
Se modifican las escalas del impuesto.

**Código Fiscal:**

- En el caso del domicilio fiscal electrónico se establece que cuando los sujetos que actúen ante la autoridad de aplicación opten por constituir un domicilio procedimental a los efectos de actuaciones administrativas determinadas, el mismo será electrónico en los casos y de acuerdo a la forma, modo y condiciones que establezca dicha Autoridad la que podrá exigir que, a tal fin, se autorice a un tercero a recibir notificaciones con carácter vinculante.
- En el caso de presunciones, para determinar la cuantía de ventas, prestaciones de servicios u operaciones, en ciertas situaciones y para determinados sujetos, -art 47 del CF-, se establece que también quedan comprendidos quienes hayan efectuado un encuadre de actividad o una atribución de ingresos entre las diferentes actividades declaradas, que no resulte consistente con lo declarado en el IVA; siempre que hayan sido notificados de estos desvíos o inconsistencias en más de una oportunidad. En estos casos se considerarán, admitiendo prueba en contrario, las declaraciones presentadas en el referido impuesto nacional por todos los períodos no prescriptos, que correspondan a los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los que se refieran los importes que se pretendan liquidar.
- Se elevan los montos aplicables para la graduación de las multas por incumplimiento a los deberes formales.
- Se incrementa de \$ 60.000 a \$ 147.600 la multa mínima por la que ARBA podrá optar en caso de que el traslado o transporte de bienes por la provincia se realice sin documentación o con documentación respaldatoria parcial y/o que no se ajuste a la forma, modo y condiciones exigidas.
- Se aumenta el monto para poder interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra resoluciones de la autoridad de aplicación que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones. El contribuyente podrá hacerlo en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de \$ 600.000
- Se elimina la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para los ingresos de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 por instrumentos con el BCRA.
- Se retoma la tributación al servicio de electricidad establecido en el Decreto-Ley (Bs As) 7.290/1967

## **2.2. BUENOS AIRES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PARA DEUDAS DE AGENTES DE RECAUDACIÓN**

ARBA implementa desde 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, sus intereses, recargos y multas por infracciones relacionadas con esos conceptos. Como principales características de este plan podemos destacar:

- Podrán incluirse:

- \* Deudas por retenciones y percepciones de ingresos brutos y sellos omitidas, devengadas al 31 de diciembre de 2023;
  - \* Deudas por intereses, recargos y multas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, o por falta de presentación de declaraciones juradas;
  - \* Deudas provenientes de regímenes posteriores al 1° de enero de 2000, caducos al 31 de diciembre de 2023, otorgados para la regularización de deudas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, sus intereses, recargos y multas
- El monto de la deuda podrá financiarse en hasta 48 cuotas con un interés de financiación del 1,5% o 3% según la cantidad de cuotas.
- La cuota mínima será de \$ 1000

## **2.3. BUENOS AIRES. ADECUACIÓN DE LOS PARÁMETROS PARA INSCRIBIRSE COMO AGENTE DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DE INGRESOS BRUTOS EN EL PERÍODO 2024**

ARBA eleva los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 1.250.000.000. El citado límite se eleva a \$ 1.875.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto en determinadas operaciones de venta de cosas muebles, relacionadas entre otras, con la venta al por mayor de insumos agropecuarios, venta al por mayor por abastecimiento de mercadería para reventa en contratos de franquicia, productos alimenticios, de ferretería y materiales eléctricos, papel y productos de papel, artículos de construcción, máquinas y herramientas, supermercados, etc., los sujetos con ingresos brutos operativos en el año inmediato anterior superiores a \$ 625.000.000.

Por otra parte, también deberán actuar como agentes de percepción, aquellos sujetos que desarrollen actividades relacionadas con la matanza de ganado bovino, operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-; operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo, venta al por mayor de carnes rojas y derivados, matarifes.

Señalamos que, quienes por aplicación de las modificaciones dispuestas, dejen de reunir las condiciones previstas para resultar alcanzados por la obligación de actuar como agente de recaudación, deberán comunicar el cese.

*Por último recordamos que los nuevos agentes de recaudación deberán inscribirse hasta el 31/1/2024 -de acuerdo con lo establecido en el art. 331 de la DN B 1/2004- debiendo comenzar a actuar como tales a partir del 1/3/2024.*

**2.4. BUENOS AIRES. DEROGACIÓN DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS BRUTOS APLICABLE POR LAS COOPERATIVAS DE PROVISION MINORISTA**

*Se deja sin efecto el régimen especial de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable por las cooperativas de provisión minorista -art. 444,445 y art. 665,666 de la DN "B" (DPR Bs. As.) 1/2004-.*

*Señalamos que dichas cooperativas cesarán en su carácter de agentes de recaudación a partir del 1° de enero de 2024, sin necesidad de formalizar trámite alguno.*

5 CALENDARIO VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS – Febrero 2024.

<b><u>IMPUESTOS Y CONCEPTOS</u></b>	<b><u>Terminación CUIT</u></b>	<b><u>Fecha Vto.</u></b>
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	0 a 3	14/02/2024
<b><u>Declaración Jurada Personas Jurídicas</u></b> <i>Declaración jurada, ejercicios cerrados en 9/2023. Sociedades art. 69 de 10.a Ley y Sociedades de personas Y empresas o explotaciones unipersonales que lleven libros de contabilidad y practiquen balances anuales.</i>	4 a 6	15/02/2024
	7 a 9	16/02/2024
<b><u>Informe para fines fiscales Personas Jurídicas</u></b> <i>Cierres Agosto 2023 Balance Certificado en formato PDF Transferencia Web</i>	Todos los contribuyentes	29/02/2024
<b>ANTICIPOS GANANCIAS</b>		
<b><u>Anticipos – Persona Jurídicas</u></b> <i>10º, 9º, 8º, 7º, 6º, 5º, 4º, 3º, 2º y 1º anticipos, ejercicios cuyo cierre opere en los meses de 10/2023 a 07/2024 respectivamente.</i>	0 a 3	14/02/2024
	4 a 6	15/02/2024
	7 a 9	16/02/2024
<b><u>Anticipos – Persona Físicas</u></b> <i>4to. Anticipo 2023</i>	0 a 3	14/02/2024
	4 a 6	15/02/2024
	7 a 9	16/02/2024
<b>SICORE</b>		
<b>2º quincena: F 744 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 01/2024(deducido el pago a cuenta)</b>	0 a 3	09/02/2024
	4 a 6	14/02/2024
	7 a 9	15/02/2024
<b>1º quincena: Ingreso de pago a cuenta. Retenciones practicadas entre el 01/02/2024 y el 15/02/2024</b>	0 a 3	20/02/2024
	4 a 6	21/02/2024
	7 a 9	22/02/2024
<b>SIRE – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - RG 3726. Incluye: Retenciones a Beneficiarios del Exterior RG 739</b>		
<b>2º quincena: F 997 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 1/2024 (deducido el pago a cuenta). Ingreso saldo por VEP.</b>	0 a 3	09/02/2024
	4 a 6	14/02/2024
	7 a 9	15/02/2024
<b>1º quincena: Ingreso de pago a cuenta por VEP. Retenciones practicadas entre el 01/02/2024 y el 15/02/2024</b>	0 a 3	20/02/2024
	4 a 6	21/02/2024
	7 a 9	22/02/2024
<b>GANANCIAS – Precios de Transferencia – DDJJ F. 2668</b>		
<b>Estudio de Precios de Transferencia y F. 2668: para el cierre de ejercicio fiscal 08/2023 según RG (AFIP) 4717 BO: 15/5/2020 y RG (AFIP) 5010 - BO: 18/6/2021</b>	0-1	23/02/2024
	2-3	26/02/2024
	4-5	27/02/2024
	6-7	28/02/2024
	8-9	29/02/2024
<b>Informe Maestro: Ejercicios cerrados al 02/2023</b>	0-1	23/02/2024
	2-3	26/02/2024
	4-5	27/02/2024
	6-7	28/02/2024
	8-9	29/02/2024

<b>I.V.A.</b>		
<b><u>DDJJ Mensual IVA WEB F 2002, F 2082 y F 731</u></b> <i>Presentación y pago de la declaración jurada mensual hechos imponible perfeccionados en 01/2024</i>	0-1	19/02/2024
<b><u>Actividad Agropecuaria. F 731</u></b> <i>Régimen de liquidación mensual y pago anual (R.G. 1745). Cierre Anual Enero 2024</i>	2-3	20/02/2024
	4-5	21/02/2024
<b><u>Régimen Especial Ingreso Diferido R.G. 3945/4010 (Micro y Pequeñas empresas)</u></b> <i>Ingreso Saldo Noviembre 2023</i>	6-7	22/02/2024
	8-9	23/02/2024
<b>INTERNOS</b>		
<i>Declaración jurada y pago por el mes 01-2024. (Excepto cigarrillos).</i>	0 a 3	19/02/2024
	4 a 6	20/02/2024
	7 a 9	21/02/2024
<b>MONOTRIBUTO</b>		
<i>Cuota por el período 02-2024</i>	Todos los contribuyentes	20/02/2024
<b>CONVENIO MULTILATERAL</b>		
<b><u>DD.JJ. Mensual SIFERE (según Dígito verificador de la CUIT)</u></b> <i>1° anticipo 2024</i>	0-1-2	15/02/2024
	3-4-5	16/02/2024
	6-7	19/02/2024
	8-9	20/02/2024
<b><u>INGRESOS BRUTOS – CAPITAL FEDERAL</u></b>		
<b><u>DD.JJ. Mensual (según N° de CUIT)</u></b> <i>Contribuyentes locales, actividades especiales y compañías de seguro 1° anticipo 2024</i>	0-1	14/02/2024
	2-3	15/02/2024
	4-5	16/02/2024
	6-7	19/02/2024
	8-9	20/02/2024
<b><u>Régimen Simplificado (según N° de CUIT/CUIL/CDI)</u></b> <i>1° Cuota 2024</i>	0-1	Vence Marzo 2024
	2-3	
	4-5	
	6-7	
	8-9	
<b><u>ARCIBA Agentes de Recaudación. (según N° de CUIT/CUIL/CDI)</u></b> <i>Agente de Recaudación de la ciudad de Buenos Aires ARCIBA Periodo 01/2024</i>	Todos los contribuyentes	07/02/2024
<b><u>INGRESOS BRUTOS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES</u></b>		
<b><u>DD.JJ- Contribuyentes Mensuales (según N° de CUIT)</u></b> <i>Contribuyentes locales 1° anticipo 2024</i>	0-1	19/02/2024
	2-3	20/02/2024
	4-5	21/02/2024
	6-7	22/02/2024
	8-9	23/02/2024
<b><u>Agentes Recaudación Regímenes Especiales Actividad Agropecuaria / Seguros / Financieras y Bancos.</u></b> <i>Periodo 1/2024</i>	Todos los contribuyentes	14/02/2024

<b><u>Agentes de Recaudación Régimen General de Retenciones y Percepciones (Percibido), Quincenal.</u></b> 2° Quincena de 01/2024	Todos los contribuyentes	14/02/2024	
	Todos los contribuyentes	26/02/2024	
1° Quincena de 02/2024			
<b><u>Agentes de Recaudación Régimen General de Percepciones, Mensual (Devengado)</u></b> Período 01/2024	Todos los contribuyentes	14/02/2024	
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>			
<b><u>Empleadores, excepto servicio doméstico</u></b> Presentación de DDJJ y pago de aportes y contribuciones – Período 01/2024	0 a 3	09/02/2024	
	4 a 6	14/02/2024	
	7 a 9	15/02/2024	
<b><u>Servicio Doméstico. Aportes, Contribuciones y ART. RG 3693</u></b> Todos los contribuyentes	Obligatorio	14/02/2024	
	Voluntario	15/02/2024	
<b><u>Trabajadores autónomos</u></b> Ingreso de aportes – Período 01/2024	0 a 3	05/02/2024	
	4 a 6	06/02/2024	
	7 a 9	07/02/2024	
<b><u>SIRE – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - RG 3726. Incluye:</u></b> <b><u>Retenciones de Sujetos que prestan servicio de limpieza de inmuebles (R.G. 1556). Contribuciones</u></b> <b><u>Sujetos Empresas Constructoras Contratistas y/o Subcontratistas (RG.2682). Contribuciones</u></b> <b><u>Sujetos que contraten o subcontraten Servicios de Investigación y Seguridad (RG. 1769). Contribuciones</u></b>			
	2° quincena: F 996 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 1/2024 (deducido el pago a cuenta). Ingreso saldo por VEP.	0-1-2-3	05/02/2024
		4-5-6	06/02/2024
		7-8-9	07/02/2024
1° quincena: Ingreso de pago a cuenta por VEP. Retenciones practicadas entre el 01/02/2024 y el 15/02/2024	0-1-2-3	20/02/2024	
	4-5-6	21/02/2024	
	7-8-9	22/02/2024	
<b>REGÍMENES DE INFORMACIÓN</b>			
<b><u>LIBRO DE IVA DIGITAL RG 4597</u></b> Presentación 01/2024	0-1	19/02/2024	
	2-3	20/02/2024	
	4-5	21/02/2024	
	6-7	22/02/2024	
	8-9	23/02/2024	